

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte del pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de mayo de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Con esta fecha me hago nuevamente cargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil, don Telesforo Gómez Núñez, que la desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 22 de mayo de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge

INSPECCION DE SANIDAD

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, solicitando la segregación del partido Médico que forma con Villadangos:

Visto el informe favorable del Inspector municipal de Sanidad y del Colegio oficial de Médicos de la provincia, con lo que se da por concluso este expediente.

Este Gobierno, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento de Empleados municipales, en su art. 104, rectificado por Real decreto de 20 de octubre de 1925, ha acordado, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, conceder la segregación del partido Médico que forman Cimanes del Tejar y Villadangos, según la clasificación vigente, y que cada uno de dichos Ayuntamientos constituya una sola titular con la dotación

de 2.000 pesetas, mas el 10 por 100 de la Inspección municipal de Sanidad, que es la que les corresponde por estar incluidos en la 3.ª categoría.

León 23 de mayo de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Nota-anuncio

ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a instancia de D. Octavio Alvarez Carballo, vecino de Madrid, solicitando ampliar la línea de central de Santas Martas, para alumbrado del pueblo de Villamarco:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de bases al expediente se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 29 de junio de 1925, señalándose un plazo de treinta días para que durante él presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a la Alcaldía de Santas Martas, único término a que afectan las obras sin que durante dicho plazo se presentase reclamación alguna.

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero don Rafael Gadea, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1918:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de Contadores y la Comisión provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, he dispuesto se acceda a lo solicitado

por D. Octavio Alvarez Carballo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Octavio Alvarez Carballo, vecino de Madrid, para efectuar el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión y red de distribución en baja, para alumbrado y fuerza motriz, en el pueblo de Villamarco, concediéndole al propio tiempo la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

2.ª Esta obra se declara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica sobre las líneas que se reseñan en la nota-anuncio publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de junio de 1925.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero industrial D. Agustín Bachs, en 1 febrero de 1924.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes y terminarán dentro del de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas; a la que deberá dar cuenta el peticionario de su comienzo y terminación, de la cual se levantará acta que sometida a la aprobación de la Superioridad será requisito previo para hacer uso de la concesión.

6.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario quedando autorizado al Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitiva-

mente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

8.ª Regirán además de estas condiciones las impuestas por el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1918.

9.ª El concesionario de esta autorización deberá atenerse, también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 febrero, 24 de julio de 1908; 19 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

b) R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción, a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con esta concesión puedan recurrir contra la misma en los plazos legales.

León 23 de abril de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge

MINAS

Se hace saber que el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ha acordado con fecha de hoy, admitir las renunciaciones de los registros de hierro nombrados *La Nueca*, número 8.254, sita en término de Valdeteja, y *Natiidad*, núm. 8.270, sita en término municipal de Boñar, presentadas por su registrador D. Manuel Rollán, vecino de Astorga, declarando conculados los expedientes respectivos.

León 21 de mayo de 1926.—P/n Portilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CÉDULAS PERSONALES

RELACION de las cantidades que corresponden a los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, equivalentes al recargo hecho efectivo del que cada uno impuso a las cédulas personales en 1925, de cuyo resultado certifica la Administracion de Rentas públicas de esta provincia.

N.º	AYUNTAMIENTOS	Por aportación forzosa		Por ingreso propio		Total ingresado a la Abadía por el cobro de las cédulas al liquidar los recargos de 1925		N.º	AYUNTAMIENTOS	Por aportación forzosa		Por ingreso propio		Total ingresado a la Abadía por el cobro de las cédulas al liquidar los recargos de 1925	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Algadefe	122	20	122	20	244	40	68	Regueras de Arriba	115	53	115	52	231	05
2	Alja de los Melones	345	96	345	96	691	92	70	Benedo de Valdustejar	171	12	171	12	342	23
3	Armunia	199	19	199	19	398	38	71	Riágo de la Vega	387	86	387	85	674	70
4	Astorga	886	22	886	22	1.772	44	72	Rodiezmo	526	50	526	50	1.053	.
5	Balboa	156	.	156	.	312	.	73	Sabañón	569	41	569	40	1.138	81
6	Barjas	164	12	164	12	328	26	74	Saelices del Río	137	15	137	15	274	30
7	Bembibre	316	71	316	70	632	41	75	Salamanca	86	16	86	16	172	32
8	Benavides	891	82	891	82	1.782	64	76	San Adrián del Valle	140	72	140	72	281	44
9	Benuza	342	31	342	30	684	61	77	San Andrés del Rabanedo	332	64	332	64	665	28
10	Boñar	604	34	604	33	1.208	67	78	Sancedo	157	80	157	80	314	60
11	Cabreros del Río	167	54	167	54	335	08	79	San Cristóbal la Polantera	887	89	887	88	1.775	77
12	Cabrillanes	347	27	347	26	694	53	80	San Emiliano	411	80	411	80	822	60
13	Caasablos	171	76	171	76	342	52	81	San Esteban de Valdeusa	271	54	271	53	543	07
14	Campanas	106	11	106	11	212	22	82	San Justo de la Vega	323	22	323	21	646	43
15	Campo de Villavidel	117	49	117	49	234	98	83	Sta. Colomba de Curuso	290	23	290	22	580	45
16	Camponaraya	140	57	140	56	281	13	84	Sta. Colomba de Somoza	381	58	381	52	663	65
17	Candín	239	36	239	36	478	72	85	Sta. Cristina Valmadruga	168	91	168	91	337	82
18	Cármenes	248	63	248	62	497	25	86	Santa Elena de Jamuz	893	11	893	11	1.786	22
19	Carracedelo	226	04	226	04	452	08	87	Santa María de la Isla	166	40	166	40	332	80
20	Castro de Valduerna	202	60	202	60	405	20	88	Santa María del Páramo	213	31	213	31	426	62
21	Castro de los Polvazares	178	59	178	58	357	17	89	Santas Martas	409	34	409	33	818	67
22	Castrofuerte	91	81	91	81	183	63	90	Santovenia Valdoncina	247	17	247	17	494	33
23	Castropodame	408	52	408	52	817	05	91	Sarriego	171	76	171	76	343	52
24	Cebrones del Río	196	46	196	46	392	92	92	Sobrado	63	95	63	95	127	90
25	Corullón	160	88	160	87	321	75	93	Soto de la Vega	455	12	455	12	910	24
26	Crémenes	811	51	811	51	1.622	02	94	Soto y Amlo	269	53	269	53	539	06
27	Cubillas de los Oteros	101	73	101	72	202	45	95	Toral de los Guzmanes	112	43	112	43	224	90
28	Destriana	276	58	276	57	553	15	96	Trabadelo	177	29	177	29	354	57
29	El Burgo	850	68	850	67	1.701	35	97	Truchas	266	83	266	82	533	65
30	Encinado	330	04	330	03	660	07	98	Turcia	458	25	458	25	916	50
31	Erasmó de la Vega	197	93	197	92	395	85	99	Urdiales del Páramo	189	31	189	30	378	61
32	Fuentes de Carbajal	99	12	99	11	198	22	100	Valdepiélagos	219	38	219	37	438	75
33	Galleguillos de Campos	330	10	330	10	660	20	101	Valdepar	452	08	452	07	904	15
34	Garrate de Toró	888	05	888	05	1.776	10	102	Valdarrey	316	71	316	71	633	42
35	Goydaliza del Pino	105	46	105	46	210	92	103	Talderrueda	391	29	391	29	782	58
36	Gradeses	824	58	824	57	1.649	05	104	Valdesamario	55	41	55	41	110	82
37	Grajal de Campos	283	19	283	19	566	38	105	Val de San Lorenzo	221	88	221	88	443	95
38	Izagre	231	73	231	73	463	46	106	Valdevimbre	401	54	401	54	803	08
39	Josara	89	36	89	36	178	71	107	Valencia de Don Juan	482	47	482	46	964	88
40	Jorilla de las Matas	226	58	226	57	453	15	108	Valverde de la Virgen	360	51	360	51	721	02
41	La Bañera	1.019	62	1.019	62	2.039	04	109	Vallecillo	111	31	111	30	222	61
42	Láncara de Luna	350	82	350	81	701	63	110	Valle de Finollado	97	50	97	50	195	.
43	La Pola de Gordón	857	69	857	68	1.715	37	111	Vega de Espinareda	218	24	218	24	436	48
44	La Robla	495	47	495	46	990	93	112	Vega de Valcarlos	265	20	265	20	530	40
45	La Vecilla	241	83	241	82	483	66	113	Vegarizans	209	30	209	30	418	60
46	Los Barrios de Salas	295	92	295	91	591	83	114	Vegas del Condado	524	35	524	35	1.049	10
47	Luncillo	328	95	328	95	657	90	115	Villablino de Laceda	714	25	714	25	1.428	51
48	Luyego	633	61	633	61	1.267	22	116	Villabraz	119	44	119	44	238	88
49	Magaz de Cepeda	193	34	193	33	386	67	117	Villadragos	188	31	188	31	376	62
50	Manilla Mayor	159	42	159	41	318	83	118	Villadebanes	313	82	313	82	627	64
51	Matadeón de los Oteros	150	41	150	41	300	82	119	Villademor de la Vega	125	80	125	80	251	60
52	Matallana	494	45	494	45	988	90	120	Villasfer	123	18	123	18	246	35
53	Matanza	206	70	206	70	413	40	121	Villafraña del Bierzo	416	32	416	32	832	64
54	Murias de Paredes	409	09	409	09	818	08	122	Villaornate	87	73	87	73	175	50
55	Oseja de Sajambre	176	74	176	73	353	47	123	Villamandos	132	23	132	23	264	45
56	Pajares de los Oteros	583	.	583	.	1.167	.	124	Villamapan	256	43	256	42	512	85
57	Palacios de la Valduerna	166	24	166	24	332	48	125	Villamontan	342	06	342	06	684	12
58	Palacios del Sil	808	83	808	82	1.617	75	126	Villanueva de las Manzanas	221	49	221	49	442	98
59	Paradaseca	153	02	153	01	306	03	127	Villaobispo de Otero	240	83	240	82	481	65
60	Páramo del Sil	272	84	272	83	545	67	128	Villaquejida	196	79	196	79	393	58
61	Paranzanes	133	55	133	54	267	10	129	Villaquilambre	319	88	319	88	638	76
62	Peñalanda de Pelayo García	117	81	117	81	235	62	130	Villarejo de Orbigo	346	59	346	59	693	18
63	Ponferrada	1.918	90	1.918	89	3.837	79	131	Villares de Orbigo	346	39	346	39	692	57
64	Posuelo del Páramo	243	79	243	79	487	57	132	Villasbariego	403	82	403	81	807	63
65	Prado de la Guspeña	45	83	45	82	91	65	133	Villaturrial	448	19	448	19	896	37
66	Priaranza del Bierzo	216	11	216	11	432	22	134	Villasala	248	30	248	30	496	60
67	Priero	215	80	215	80	431	60	135	Zotes del Páramo	178	10	178	10	356	20
68	Puerto Domingo Flores	331	74	331	73	663	47								
		88.710		88.709		88.710		88.710		88.710		88.709		88.710	

Los demás Ayuntamientos de la provincia, excepto el de la capital, que no figuran en la relación que antecede, no utilizaron la facultad de imponer recargos municipales sobre cédulas personales en el año 1925, y con arreglo al apartado E del art. 226 del Estatuto provincial tienen derecho solamente por la formación del Padrón de contribuyentes del impuesto a una comisión del 5 por 100 de las cantidades que recaudan. = León 4 de mayo de 1925. = El Interventor, R. Bárcena. = Sesión de 6 de mayo de 1925. = Examinada la relación que precede de los Ayuntamientos que hicieron uso de la facultad de imponer recargos sobre las cédulas personales del año 1925, la Comisión, de conformidad con el dictamen de la Intervención, acordó la fijación de las cuotas en la forma anteriormente expresada, y que se publique en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, al objeto de que los que no estén conformes, lo manifesten a la Presidencia en el término de diez días, contados desde el de la publicación de este acuerdo, y los que en dicho plazo no aleguen disconformidad se entenderá prestatos aquiescencia, sin lugar a reclamación alguna después de transcurrido dicho plazo. = El Presidente, Félix Argüello. = El Secretario, Antonio del Pozo. = León 11 de mayo de 1925. = El Presidente, P. A.: José M. Vicente.

JUAN PLO PORTILLA Y PIEDRA.
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Luis Modroño Alonso, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de marzo, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 26 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Ester Lucila 2.ª*, sita en el paraje «Caneviegos», término de Sorbeda, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 26 pertenencias en la forma siguiente con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste o sea la 5.ª estaca de la *Demanda a Ester Lucila 2.ª*, y desde él se medirán 400 metros al O., y se colocará una estaca auxiliar; de esta 200 al N., la 1.ª; de esta 1.300 al O., la 2.ª; de esta 200 al S., la 3.ª, y de esta con 1.300 al E., para llegar a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 36 del Reglamento y Real orden de 6 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.322.
León, 9 de abril de 1926.—*Pío Portilla.*

Hago saber: Que por D. Dionisio González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de marzo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hierro llamada *Plus*, sita en el paraje «Cabanillas», término de Pereda, Ayuntamiento de Candín. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º y graduación censal.

Se tomará como punto de partida la estaca 5.ª de la concesión titulada *Belarmina*, sita en el mismo paraje, y desde él se medirán 150 metros al N., 43° E., y se colocará la 1.ª estaca; de esta 1.000 al E., 43° S., la 2.ª; de esta 300 al S., 43° O., la 3.ª; de esta 1.000 al O., 43° N., la 4.ª; y de esta con 150 al N., 43° E., para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 29 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.323.
León, 24 de marzo de 1926.—*Pío Portilla.*

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE URBANA

ANUNCIO

La Real orden de 13 de abril de 1923, prescribe en su regla 1.ª que el plazo para formular reclamaciones colectivas, autorizadas por la ley de 26 de julio de 1922, concierne a las comprobaciones de Registros fiscales, y encaminadas a promover la revisión de los mismos, es de un año a contar desde la fecha en que fueran aprobados los trabajos de comprobación y como quiera que el Ayuntamiento de Villablino de Loozosa, cuyos trabajos de comprobación han sido aprobados por la Superioridad en 4 del actual, por el presente anuncio se hace saber a los contribuyentes comprendidos en dicho Registro fiscal, que desde luego pueden proceder a formular las reclamaciones colectivas autorizadas por la mencionada ley de 26 de julio de 1922; advirtiéndoles que el plazo de presentación termina el 4 de mayo de 1927, y una vez transcurrido dicho plazo, serán desestimadas por extemporáneas.

León 20 de mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Según me participa el vecino de Nogueiras, Celestino Cadierno Santos, en el día 18 del actual se exavió una yegua de su propiedad que compró en Cacabedo, en la feria de mayo, de las ovas siguientes: *ovias 6 años, pelo castaño rojo, alzada seis cuartas, poco más, con una estrella en la frente y otra en el brazo, herrada de las cuatro extremidades, menos de la mono izquierda, crin y cola cortadas y tiene un bulto a los riñones.*

Se busca su busca y captura, dando cuenta del hallazgo a esta Alcaldía.

Castrocontrigo 19 de mayo de 1926.—El Alcalde, Miguel Carracedo.

Alcaldía constitucional de Guendos de los Oteros

Hallándose vacante la plaza de Guardia municipal, no jurado, de este Ayuntamiento, dotada en el haber de 720 pesetas, durante seis meses, o sea frutos recogidos, se hace público para que los que deseen solicitarla, lo hagan antes del día 15 de junio próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guendos 16 de mayo de 1926.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Alcaldía constitucional de Luyego

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Aurelio Alonso Prieto, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Santiago Alonso, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el reclutamiento yemplazo del Ejército, se publica el presente por el cual se tiene conocimiento de la residencia del aludido Santiago Alonso, se sirve participarlo a esta Alcaldía.

El citado Santiago, es hijo de Rafael y Josefa, cuenta 50 años de edad y está casado.

Luyego 18 de mayo de 1926.—El Alcalde, José Cordero.

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1925 a 26.

Se pone en conocimiento del público, que con arreglo a lo consignado en el plan de aprovechamientos y mejoras del monte «El Financ de Tabuyo», y disposiciones vigentes en materia de aprovechamientos forestales, el día 7 del próximo mes de junio y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de 176 metros con 881 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y la de 92 metros con 842 centímetros cúbicos de leñas gruesas de troncos; procedentes de los pies agotados para la resinación; bajo el tipo de 1.174 pesetas con 44 céntimos.

El tipo de subasta se mejorará por pujas a la lana entre los licitadores.

El aprovechamiento se efectuará con arreglo al pliego de condiciones técnicas y económicas que se halla de manifiesto en esta Alcaldía, exigiéndose para poder tomar parte en la subasta, haber ingresado en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, debiéndose elevar este depósito al 25 por 100 del valor de adjudicación por el que resultara adjudicatario.

Para proveer de la oportuna licencia, el adjudicatario presentará en la Jefatura del Servicio Forestal de la provincia, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición del Sr. Ingeniero Jefe y con destino a mejoras el 25 por 100 del valor de adjudicación, carta de pago de la cantidad de 10 por 100 de la cantidad restante y recibo de la Junta vecinal de Tabuyo, que acredite haberse hecho cargo del 90 por 100 sobrante.

También ingresará en la Habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones que asciende con arreglo a las tarifas vigentes a la cantidad de 286 pesetas con 60 céntimos.

Tabuyo a 17 de mayo de 1926.—El Presidente de la Junta vecinal, Serafín García.—V.º E.º: El Alcalde, José Cordero.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

En las relaciones de deudores del impuesto personal y real por medio de repartimiento general, corres-

pondiente al año de 1925 a 1926, formadas por el recaudador municipal, con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926 los contribuyentes por repartimiento general de utilidades prevenido en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, que expresa la precedente relación, en los períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios publicados en los pueblos de esta localidad; con arreglo a la prescriptura en el art. 50 de la citada Instrucción, les declaro incursos en el primer grado de apremio con el recargo del mismo grado consistente en el 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas que marca el art. 47 de la mencionada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y anunciar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, D. Benito Villalibre Luengo, de esta vecindad, firmando su recibo en el ejemplar de la factura que queda archivado en el de esta Alcaldía.

Así lo mando, firmo y sello en Quintana y Congosto, a 17 de mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Aldonza.

Alcaldía constitucional de Tercia

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se ha procedido a modificar el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo y por consiguiente, el proyecto del mismo, el cual se anuncia nuevamente por término de ochó días su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Tercia 20 de mayo de 1926.—El Alcalde, Ramón Gayoso.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª instancia de León

EDICTO

Don Tomás Pereda García, Juez de Instrucción de esta ciudad, de León y su partido.

Por medio del presente se anuncia la venta en tercera y última subasta por término de veinte días, de las alhajas que se expresarán para pago de costas impuestas a la penada en causa núm. 30 del año 1924, Florida González Avoella, que se la siguió en este Juzgado por aborto del que resultó homicidio, cuyas alhajas fueron embargadas como de la propiedad de la misma penada; subasta que tendrá lugar el día 16 de junio próximo, a las once, en la sala-audientia de este Juzgado; advirtiéndose que tales alhajas obran en poder del Secretario que refrenda donde podrán ser examinadas.

Ahajas objeto de la subasta

1.º Un par de pendientes de oro o metal dorado, formando pera invertida con colgante formando roseta y perlas incrustadas en estuche de pelús rojo; tasados en 75 pesetas.

2.º Otro par de pendientes de oro o metal dorado, con tres brillantitos (aparceros), colocados en línea y colgante roseta con diamantes en estuche de pelús rojo; tasados en 125 pesetas.

3.º Otro par de pendientes de oro o metal dorados, formando una pequeña roseta con una bolita por colgante con un pequeño diamante en el centro de la roseta, en un estuche negro; tasados en 50 pesetas.

4.º Otro par de pendientes dorados, con la imagen de la Virgen, en un estuche rojo; tasados en 10 pesetas.

Dado en León, a 11 de mayo de 1926.—Tomás Pereda.—El Secretario judicial, Licdo. Luis Gasques Pérez.

Juzgado de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que se refiere la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, y mayo ocho de mil novecientos veintiséis; el Sr. D. Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de estos autos de demanda ejecutiva, promovidos en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Luis López Reguera, a nombre propio; defendido por el Letrado D. José Sánchez Carnicer, contra D. Antonio Cabanillas Blanco, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, calle de Lagasca, número 118, declarado en rebeldía por no haber comparecido en dichos autos, sobre pago de cinco mil pesetas, con más treinta y cinco con ochenta céntimos, de gastos de protesto y costas;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer tranco y remate del inmueble embargado al ejecutado D. Antonio Cabanillas Blanco, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutado D. Luis López Reguera, de la expresada cantidad de cinco mil pesetas de principal, gastos de protesto y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Notifíquese esta sentencia al ejecutado rebelde en la forma que disponen los artículos 282 y 288 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Gil Mejuto.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública de que doy fé.—Gonzalo Magdalena.»

Y a fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado rebelde D. Antonio Cabanillas Blanco, se expide el presente para su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo y mayo once de mil novecientos veintiséis.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, Gonzalo Magdalena.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía a que se refiere la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo a doce de mayo de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis López Reguera a nombre de D. Félix Rodríguez Merayo, mayor de edad, casado y vecino de Toral de los Vados, defendido por el letrado D. José Sánchez y Carnicer, contra D. Manuel y D. Aquilino García Lago, también mayores de edad, aquí en ignorado paradero y en rebeldía, y este vecino de Trabadelo, el cual se allanó a la demanda, sobre que se declare inexistente por ser simulado el contrato otorgado en siers de marzo de mil novecientos veinticinco ante el notario de Ponferrada, o en otro caso la nulidad del mismo por ser ilícita la causa u objeto, o rescindible como hecho en fraude de acreedores;

Fallo: Que debo declarar y declaro inexistente por ser simulado, el contrato de siers de marzo de mil novecientos veinticinco, a que se refiere la demanda, otorgado ante el notario de Ponferrada D. Benvenuto Álvarez Novoa, por el cual el demandado Manuel García Lago, hace cesión al otro demandado, Aquilino García Lago, en el precio de tres mil pesetas, del crédito y derechos que el Manuel tenía contra Inocencio García Lago, ascendentes a la cantidad de diez mil quinientas pesetas; términos en los que condeno a los demandados, así como al pago de las costas por mitad, hasta el allanamiento de Aquilino García Lago, y en las restantes, al Manuel García.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del Manuel García Lago, se notificará en la forma prevenida en el artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Gil Mejuto.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública de que doy fé.—Gonzalo Magdalena.»

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Manuel García Lago, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Villafranca del Bierzo, y mayo a diez y nueve de mil novecientos veintiséis.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, Gonzalo Magdalena.

Juzgado municipal de Benavides de Orbigo

Don Teodoro de la Torre Fuentes, Juez municipal de Benavides de Orbigo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre de dicho año, para que los que deseen mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas: dentro del expresado término en el Juzgado de primera instancia del partido de Astorga.

Benavides, 10 de mayo de 1926. Teodoro de la Torre.

Juzgado municipal de Bustillo del Páramo**EDICTOS**

Don Manuel Vega Vidal, Juez municipal de Bustillo del Páramo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado esta vacante la plaza de Secretario, la que deberá ser provista conforme a la ley Orgánica del poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y los aspirantes deberán presentar solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Idem de buenas conductas.
- 3.º Justificación del examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, con los documentos que acrediten su aptitud y los servicios que les sea de preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de cuatrocientos noventa y seis vecinos, y el Secretario percibe, aproximadamente el año, la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Bustillo del Páramo, a 11 de mayo de 1926.—El Juez municipal, Manuel Vega.—Ante mí: El Secretario habilitado, Marcelino Pérez.

Juzgado municipal de Láncara de Luna

Don Bonifacio Álvarez, Juez municipal de Láncara de Luna.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza, a D.ª Josefa y su esposo D. Sebastián Álvarez a y D. Manuel Álvarez, cuyo paradero se ignora, pero su último domicilio lo han tenido en el pueblo de Aralla, para que a la hora de la una de la tarde del día 10 de junio próximo venidero, se presenten en este Juzgado de mi cargo a contestar la demanda de juicio verbal civil, que en el mismo ha presentado D. Agustín Gutiérrez, vecino de Aralla, de profesión labrador, sobre derecho de servidumbres según lo tengo acordado en providencia, fecha 8 del actual, aperebiéndoles que, de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Láncara, a 8 de mayo de 1926. El Juez, Bonifacio Álvarez.—El Secretario, Bernaric Feriondez.

Juzgado municipal de Matallana**EDICTO**

Don Nicanor Díez Rodríguez, Juez municipal de Matallana.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado a instancia de D. Manuel Brugos Díez, vecino de Matallana, contra D. Emilio García, residente en León, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Matallana, a seis de abril de mil novecientos veintiséis; el Sr. D. Nicanor Díez Rodríguez, Juez municipal de esta término, ha visto los precedentes diligencias de juicio verbal civil sobre cobro de trescientas diez y seis pesetas con cinco céntimos, seguidas de una parte, como demandante, D. Manuel Brugos, industrial y vecino de Matallana, y de la otra, como demandado D. Emilio García, casado, mayor de edad y vecino de León;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Emilio García, vecino de León, a que luego que sea firme esta sentencia pague al demandante D. Manuel Brugos, la cantidad de trescientas diez y seis pesetas con cinco céntimos, con imposición de todas las costas, al referido demandado, del presente juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicanor Díez.—Rubricado.»

Y por la rebeldía del demandado y no habiéndosele podido notificar personalmente la referida sentencia, se hace pública a los oportunos efectos.

Matallana, catorce de mayo de mil novecientos veintiséis.—Nicanor Díez.

10.º TERCIO

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

COMANDANCIA DE LEÓN

Anuncio

El día 8 del próximo mes de junio, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa-suartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de dicha Ley, caso de existir alguna que reuna las condiciones prevenidas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar y cédula personal.

Asimismo y en dicho acto, tendrá lugar la venta, también en pública subasta de 10 kilos de casquitos de cartuchos de pistola «Stars», de 9 milímetros, consumidos en el ejercicio de tiro al blanco.

León 20 de mayo de 1926.—El primer Jefe, Ricardo del Agua.

LEÓN: 1926

Imp. de la Diputación provincial